----Trelew, de septiembre de 2013. ----------

----**AUTOS Y VISTOS:** ----------

---- Liminarmente corresponde advertir que no constan elementos suficientes en la presentación realizada por la peticionante a los fines de la verosimilitud de la medida cautelar solicitada (art. 232, inc. 1º, C.P.C.C.), o para resolver la admisibilidad del caso. --- Ello, en especial, visto el criterio de la Corte Suprema de la Nación aplicable a la especie, precisa “que desde antiguo se ha sostenido que la misión más delicada que compete al Poder Judicial es la de saber mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes o jurisdicciones, toda vez que es el judicial el llamado por la ley para sostener la observancia de la Constitución Nacional, y de ahí que un avance de este poder en desmedro de las facultades de los demás revestiría la mayor gravedad para la armonía constitucional y el orden público (Fallos 155:248; 311:2580). Por tal motivo, en las causas en que se impugnan actos cumplidos por otros poderes, en el ámbito de las facultades que les son privativas, la función jurisdiccional no alcanza al modo del ejercicio de tales atribuciones, en cuanto de otra manera se haría manifiesta la invasión del ámbito de las facultades propias de las otras autoridades de la Nación (Fallos 254:45)" (conf. C.S.N., 06/12/1988, "Zaratiegui, Horacio y otros c/ Estado Nacional", Fallos 311:2580, entre otros). Y esto es de especial aplicación en el caso concreto, pues los actos administrativos se presumen legítimos (doc. arts. 26 y 27, ley I nº 18). ---

--- Sin perjuicio de lo anterior, líbrese oficio por Secretaría, en forma urgente, al Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Rawson para que remita el expediente administrativo nº 333/11, caratulado "G. M. A. y/o B. S. s/ Infracción Ordenanza nº 1107", así como toda otra actuación vinculada a la misma. ----------

---- Asimismo, deberá informar el Tribunal de Faltas mencionado si se realizó la medida que indica la Nota nº 0691 del 03/09/2013 (que en copia se adjunta) en relación con la propiedad en cuestión. ----------

---- Todo lo que así se resuelve. ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

---- Regístrese, notifíquese y ofíciese. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SICA.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO